



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00090 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Diego Miguel Gómez Córdoba
Medio de control : Nulidad simple
Providencia : Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar solicitada

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose admitido la demanda nulidad simple mediante auto de esta misma fecha, advierte el Despacho que se ha solicitado la adopción de una medida cautelar, consistente en la suspensión provisional del acto administrativo demandado (artículo 230.3 del CPACA), por lo que se impartirá el trámite correspondiente, ordenándose correr el traslado previsto en el artículo 233 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que abra cuaderno separado para el trámite de medida cautelar de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada